



DECRETO Nro. 718 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2657 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Que **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.287.305 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 25 de febrero de 2022.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Que, de igual manera el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados*



DECRETO Nro. 718 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que, en este contexto, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14o del Acuerdo CNSC No. 20732 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3523 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir **sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el término establecido en el artículo 32° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena solicitó mediante escrito con radicado No. 460006425 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, en los siguientes términos:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	5937	3	72.287.305	MARIO ALBERTO MEDINA PEREZ
Justificación				
“...En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el sector de educación teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada...”				

Que, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la CNSC se pronunció manifestando sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia requerida para el empleo. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto a los documentos aportados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resaltó que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.



DECRETO Nro. Nº 718 DE 12 DIC. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que por esta razón, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 17669 de 8 de noviembre del 2022, se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, respecto del elegible MARIO ALBERTO MEDINA PEREZ quien integra la Resolución No 2603 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, en el Proceso de Selección No. 1303 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, atendiendo los siguientes criterios:

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5937	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la se.				
Funciones: - Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. - Recolectar y analizar la información necesaria para interponer una acción judicial contra un tercero o responder una acción presentada contra la SE, y atender los procesos que se encuentran activos dentro de los términos estipulados para el caso. - Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos - Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente. - Representar a la Secretaría de Educación en las conciliaciones cuando le sea asignado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el estudio jurídico, técnico y económico y las recomendaciones del comité de conciliación del Ente Territorial. - Asesorar y apoyar las actividades del soporte jurídico requeridas para el buen funcionamiento de la SE. - Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones. - Realizar los ajustes requeridos en conjunto con el interventor a las actas de liquidación de contratos o convenios, garantizando el cumplimiento de los parámetros legales. - Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental. - Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE. - Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional el soporte jurídico a las diferentes áreas de la SE. - Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones.				



DECRETO Nro. Nº 718 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

- Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del despacho, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
- Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente.
- Procurar por el cumplimiento de lo acuerdos de conciliación en los que participa la Secretaría de Educación según lo establecido por el ente conciliador.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

Estudio:

Título Profesional en Derecho y Tarjeta Profesional. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS Derecho Administrativo. Legislación Educativa. Administración Pública.

Experiencia:

24 meses de experiencia profesional en el sector educativo.

Que adicionalmente, precisó que el requisito de experiencia contemplado en el empleo en cita establece *24 meses de experiencia profesional en el sector educativo*, es decir, una experiencia específica, la cual estaba inicialmente regulada en el Decreto 1569 de 1998, derogada por el Decreto 785 de 2005 y sustituida por la experiencia relacionada.

Que como consecuencia de un proceso de verificación detallada de la documentación aportada por el señor **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, se logró determinar que es abogado de profesión, según copia del diploma de grado expedido por Universidad del Norte el 19 de mayo de 2011, y que de la certificación aportada en SIMO se concluye que las funciones desarrolladas por el elegible en el cargo Profesional Universitario - Área de Jurídica de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena son similares con las descritas para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, por lo tanto, es válida para contabilizar experiencia profesional relacionada, acreditando dentro del proceso de selección 81 MESES Y 23 DÍAS, cumpliendo con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 y evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en la ley, esto es la experiencia específica en el sector educación.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidió no excluir al aspirante **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, para el empleo identificado con el código OPEC 5937, y de la de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por encontrar que cumple con los requisitos del empleo en cita, dejando en firme su posición dentro de la lista de elegibles de la referencia.

Lista de elegibles del número de empleo 5937

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	79752920	LUIS GUILLERMO	VIÑA PEÑA	85.83	11 mar. 2022	Firmeza individual
2	CC	73558984	ARIEL ENRIQUE	CASTILLA ALCALA	83.94	11 mar. 2022	Firmeza individual
3	CC	72287905	MARIO ALBERTO	MEDINA PEREZ	81.6	10 nov. 2022	Firmeza individual

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en





DECRETO Nro. Nº 718 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que la Gobernación del Magdalena efectuó nombramiento en provisionalidad al señor **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, en el empleo público denominado Profesional Universitario 219, Grado 2, mediante Decreto 197 de 7 de abril de 2012, cargo en el cual fue posesionado el día 23 de abril de 2012.

Que posteriormente, la Gobernación del Magdalena efectuó incorporación del señor **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena mediante el Decreto 626 de 5 de noviembre 2013, cargo del cual tomó posesión el día 7 de noviembre de 2013.

Que de conformidad con certificación expedida por el área de Talento Humano calenda 21 de noviembre de 2022, el señor **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, viene desempeñando sus funciones en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, tal como se acreditó dentro del proceso de selección de la referencia.

EMPRESA O ENTIDAD:	EMPLEO:	TIEMPO TOTAL
Secretaría de Educación Departamental - Gobernación del Magdalena	Nombramiento provisional - Profesional Universitario - Área de Jurídica	Desde 23/04/2012 hasta 15/02/2019. (81 meses y 23 días)

Que, en este contexto, el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, se encuentra proveído mediante nombramiento provisional por el señor **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba **MARIO ALBERTO MEDINA**



DECRETO Nro. Nº 718 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en período de prueba, dar por terminada la vinculación provisional del elegible titular de este nombramiento en período de prueba.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022. Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, 219, grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro. Nº 7 1 8 DE 12 DIC. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MARIO ALBERTO MEDINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.287.305 en su calidad de nombrado en período de prueba y a quien se le da por terminada la vinculación provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

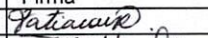
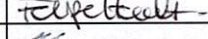
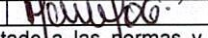
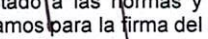
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

12 DIC. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

